



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>2021-182</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HAROLD GUEVARA</b>

La señora DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra HAROLD GUEVARA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en el incremento anual de las cuotas alimentarias<sup>1</sup>.

2. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. Se observa que en el archivo de anexos, el documento que se pretende tener como título ejecutivo se encuentra ilegible, por tanto debe reenviarlo en condiciones óptimas para proceder a su estudio.

4. La parte actora no da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 20 junio de 2020, remitiendo la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera previa al inicio del proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

2014	1,94%	0	400.000
2015	3,70%	14.800	414.800
2016	6,77%	28.082	442.882
2017	5,75%	25.466	468.348
2018	4,09%	19.155	487.503
2019	3,17%	15.454	502.957
2020	3,80%	19.112	522.069
2021	1,61%	8.405	530.475



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Téngase al abogado ANDRES EDUARDO VARGAS RIVERA como apoderado judicial de la parte actora.

**CUARTO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp